



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2459

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 25 de Julio de 2025

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 100

ÚNICO.- Se derogan el último párrafo del artículo 22 y el artículo 38 y, se reforman la fracción XIV del artículo 32, el artículo 44 y el Artículo Tercero Transitorio de la Ley para Prevenir y Combatir la Trata de Personas del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22. ...

I. a XIII.

Se deroga.

ARTÍCULO 32. ...

I. a XIII. ...

XIV. Recopilar trimestralmente con el auxilio del Poder Judicial del Estado, la Fiscalía General del Estado, así como de las demás instituciones y organismos públicos y privados pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de trata de personas, e informarlo al Pleno de la Comisión Interinstitucional con la finalidad de utilizarse en la toma de decisiones y para elaborar los contenidos de los programas en la materia. Dicha información deberá contener:

- a. El número de detenciones, procesos judiciales, número de sentencias condenatorias relacionados con los delitos en materia de trata de personas en sus diferentes modalidades; y
- b. El número de víctimas de trata de personas, su género, estado civil, edad, nacionalidad, etnicidad, ocupación, escolaridad, nivel socioeconómico, lugar y modalidad de victimización y captación y, si fuere el caso, situación migratoria y si tuvieren alguna discapacidad, deberá señalarse cuál, así como los demás indicadores que se estimen pertinentes para identificar las situaciones de vulnerabilidad, señaladas en la fracción XVII del artículo 4 de la Ley General. La información recabada deberá tratarse con el carácter de confidencial, por lo que deberán tomarse las medidas necesarias para su protección. En ningún caso se identificará personalmente a las víctimas, ya sean directas o indirectas, esto con la finalidad de salvaguardar su dignidad y derecho a la no revictimización.

XV. y XVI. ...

ARTÍCULO 38. Se deroga.

ARTÍCULO 44.- La elaboración del anteproyecto del Programa Estatal estará a cargo de la Fiscalía General del Estado, quien lo entregará a la Comisión Interinstitucional, por conducto de la Secretaría Técnica, para su revisión, discusión y, en su caso, aprobación en la sesión correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. ...

SEGUNDO. ...

TERCERO.- Noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, la Fiscalía General del Estado de Campeche deberá realizar las acciones necesarias para la creación dentro de sus respectiva estructura orgánica de la Fiscalía Especializada a que se refiere la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, de conformidad con el presupuesto que para tal efecto le sea asignado; atento a lo dispuesto en el artículo transitorio anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

C. Gladys Sofía Rivera López, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Mayda Aracely Mas Tun, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Pedro Hernández Macdonald, Diputado Secretario.- Rúbrica.



PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 100**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los once días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.- RÚBRICA.